



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2017-MPLC/A

Quillabamba, 13 de Junio del 2017.

VISTO: El Proveído N°3061-2017-GM-MPLC emitido por el Gerente Municipal Lic. Diego Chávez Salinas, el Informe N° 426-2017-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N°494-2017-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany E. Díaz del Mar, el Informe N°141-2017-DUA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, la carta S/N de fecha 30 de mayo del 2017 presentada por la Gerente de la Compañía Ferretera INVERSIONES EDISA Sra. Edith Santos Álvarez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección COMPRE N°01-2017 MPLC 2, se convocó la adquisición de Tijeras de Poda para el proyecto “Mejoramiento del proceso de post cosecha de café para la Asociación de Productores del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco”;

Que, mediante carta S/N de fecha 30 de mayo del 2017 la Gerente de la Compañía Ferretera INVERSIONES EDISA Sra. Edith Santos Álvarez solicita el retiro de proceso fundamentando su petición en que: *“Cuando se cotizó el material para participar en el proceso la empresa importadora tenía el Stock necesario para cumplir el requerimiento, sin embargo el día jueves 25 de mayo del 2017 enterados del otorgamiento de la buena pro, se inició las conversaciones de compra, en ese momento la importadora nos comunicó que ya no contaban con stock dejándonos sin material, se le solicito que importe el material, para lo cual nos informó que importarían el material en el mes de setiembre, no pudiendo esperar tanto tiempo y para no perjudicar a la Municipalidad Provincial de La Convención, solicitamos no se considere nuestra propuesta como ganador y den como ganador al segundo postor”;*

Que, mediante Informe N° 426-2017-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, manifiesta que el proceso de selección COMPRE N°01-2017 MPLC 2, se convocó la adquisición de Tijeras de Poda para el proyecto “Mejoramiento del proceso de post cosecha de café para la Asociación de Productores del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuerpos normativos aplicables al presente caso, previa a la revisión y análisis del expediente, observa lo siguiente: que el procedimiento de selección de comparación de precios uno de los requisitos es la disponibilidad inmediata, debe entenderse que los bienes son de disponibilidad inmediata cuando estén listos para ser usados, que siendo así el artículo 43 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF precisa: **“Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro; 43.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. (...)”**. En ese entender en el procedimiento de comparación de precios el consentimiento de la buena pro se produce a los 5 días siguientes a la notificación del otorgamiento sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación, siendo que del análisis del expediente se observa que no existe ninguna interposición de recurso de apelación por parte de los demás postores en consecuencia los plazos para el consentimiento de la buena pro siguen corriendo conforme a Ley, siendo así téngase en cuenta lo precisado en el artículo 114 del mismo cuerpo normativo: **“Obligación de contratar, numeral 114.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar (...)”**, estando a lo advertido se tiene que en el presente proceso de selección no existe recurso de apelación al otorgamiento de la Buena Pro en favor de la empresa INVERSIONES EDISA EIRL por lo que se deduce que la misma habría quedado consentida, en consecuencia, tanto en el postor ganador de la buena pro como en la entidad nace la obligación de contratar, siendo que en el caso del postor se niegue a suscribir el contrato es pasible de sanción conforme se precisa en el numeral 114.3 114.3. **“En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal”**. En ese entender, la justificación presentada por la Gerente de la Compañía Ferretera INVERSIONES EDISA Sra. Edith Santos Álvarez **únicamente su justificación por imposibilidad física o jurídica**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-2017-MPLC/A

sobrevenida al otorgamiento de la Buena Pro que no le sea atribuible declarada por el Tribunal, en consecuencia la Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión que la justificación en análisis no se encuentra en los supuestos citados, por lo que la petición debe ser declarada Infundada a través de una Resolución de Alcaldía, Recomendando continuar con el trámite normal del proceso de selección;

Estando a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, la justificación presentada por el postor Empresa INVERSIONES EDISA EIRL a través de su Gerente Sra. Edith Santos Álvarez, en virtud de que el hecho que genera la no suscripción del contrato por parte de su representada no es causal de justificación establecida en la Ley de Contrataciones del Estado ni su Reglamento.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimientos continuar con el trámite del procedimiento de selección conforme corresponde según Ley.

Artículo Tercero.- Notificar la presente a las dependencias que correspondan a efecto de su cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



WAM/smt.
C.c. ALCALDIA.
C.c. SG.
C.c. GM
C.c. Abastecimientos.
C.c. Exp. Contrat.
C.c. EDISA EIRL.
C.c. Página Web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
Wilfredo Alagon Mora
Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

